

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (16) dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0078RN2017, de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, expedida y signada por esta autoridad Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el propósito de que verificaran que la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., cumpla con los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio S.G.P.A./088/COAH/2017, de fecha 23 de enero de 2017 para la realización del Proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista" a desarrollarse en el municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección señalada en el numeral que antecede, en fecha veintiuno de julio del año en curso, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el T.S.U. Luis Carrillo Abraham, Inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el área de extracción de carbón mineral en el Ejido La Mota, área de construcción del proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista" en el municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, ubicado como referencia en coordenadas geográficas 27º 44´31.07´´ latitud norte y 101º 23´29.72´´ longitud oeste, levantaron para tal efecto Acta de Inspección número 0094, de fecha 21 de Julio de 2017.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del



E EST SOOTHURS OF THE SOOTHURS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0523/13, Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-13, de fecha primero de mayo de dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0078RN2017, de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, expedida y signada por esta autoridad Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, con el propósito de que verifique que la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA



a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

MÉXICO, S.A. DE C.V., cumpla con los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio S.G.P.A./088/COAH/2017, de fecha 23 de enero de 2017 para la realización del Proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista" a desarrollarse en el municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento a la Orden de Inspección antes señalada, en fecha veintiuno de julio del año en curso, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el T.S.U. Luis Carrillo Abraham, Inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el área de extracción de carbón mineral en el Ejido La Mota, área de construcción del proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista" en el municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, ubicado como referencia en coordenadas geográficas 27º 44′31.07′′ latitud norte y 101º 23′29.72′′ longitud oeste, levantaron para tal efecto Acta de Inspección número 0094, de fecha 21 de Julio de 2017, sitio donde solicitaron la presencia del propietario, encargado u representante legal de la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., visita de inspección que fue atendida por el Javier Fernández Casas, en su carácter de Gerente General de la empresa inspeccionada, a lo anterior le fue explicada la el objeto de la visita de inspección consistente en:

VERIFICAR QUE LA EMPRESA INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., CUMPLA CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAPCTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON NÚMERO DE OFICIO S.G.P.A./088/COAH/2017, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017 PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CANAL EN UN TRAMO DEL ARROYO LA CONQUISTA", A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Una vez que fue explicado el objeto de la orden de inspección, los inspectores federales en compañía del visitado y testigos designados por aquel, procedieron a realizar recorrido de inspección por el área del proyecto con el objeto de verificar la ubicación de los vértices o coordenadas geográficas donde se encuentra ubicada el área autorizada para la realización del proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista" en el municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, asi como revisión de la documentación presentada por el visitado y verificación del cumplimiento de los términos y condicionantes del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./088/COAH/2017, de fecha 23 de enero de 2017, emitido

W/



DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista".

A lo anterior procedieron a verificar los términos y y condicionantes del Resolutivo de Impacto Ambiental número S.G.P.A./088/COAH/2017, de fecha 23 de enero de 2017.

- I. Durante el recorrido de Inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos se observó y constato que la construcción de los dos canales autorizados mediante la resolución de impacto ambiental que en este acto se verifica aún no ha dado inicio manifestando el visitado de viva voz bajo protesta de decir verdad que los trabajos de construcción de los canales autorizado no ha dado inicio ya que no contaban aun con la autorización de la Comisión Nacional de Agua (CNA).
- II. Al momento de la presente inspección el visitado presenta oficio número S.G.P.A./0887COAH/2017, de fecha 23 de enero de 2017 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del proyecto denominado "Construcción de canal en un tramo del arroyo La Conquista", dicha autorización se encuentra vigente ya que presenta una vigencia de un año para ejecutar las etapas de Preparación del sitio y Construcción a partir de su fecha de expedición lo cual ocurrió en el mes de enero de 2017.
- III. Durante el recorrido de inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos se observó y constato, que no se están realizando otro tipo de obras y actividades distintas a las autorizadas en la Autorización de Impacto Ambiental, que en este caso se verifica.
- IV. Hasta el momento de la presente inspección el visitado manifiesta de viva voz bajo protesta de decir verdad que el promovente no se ha desistido de realizar las obras y actividades Autorizadas en materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SERNAT) Delegación en el Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el oficio número S.G.P.A./088/COAH/2017, de fecha 23 de enero de 2017.
- V. El visitado manifiesta de viva voz bajo protesta de decir verdad que hasta el momento de la presente visita de inspección no se tiene contemplado realizar modificaciones al



a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

proyecto autorizado que en este acto se verifica.

VI. No verificable por esta autoridad.

VII.

CONDICIONANTES

- Hasta el momento de la presente visita de inspección no ha dado inicio a la implementación de las medidas de prevención y mitigación de Impactos Ambientales propuestos de manera voluntaria por el mismo en la MIA-P, ya que la construcción de los dos canales autorizados mediante la resolución de impacto ambiental que en este acto se verifica aún no ha dado inicio.
- 2. Presenta oficio número S.G.P.A/438/COAH/2017 de fecha 21 de abril de 2017, expedido por el visitado y dirigido a la SEMARNAT con copia a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el cual presenta la fianza número de póliza 1795621 de fecha 17 de abril de 2017 (se anexa copia de oficio y de fianza).
- 3. Hasta el momento de la presente visita de inspección no ha dado inicio a la implementación de las medidas de prevención y mitigación de Impactos Ambientales propuestos de manera voluntaria por el mismo en la MIA-P, ya que la construcción de los dos canales autorizados mediante la resolución de impacto ambiental que en este acto se verifica aún no ha dado inicio.
- 4. El visitado presenta oficio sin número de fecha 07 de marzo de 2017 expedido por el visitado a favor de SEMARNAT, mediante el cual informa los nombres de las personas que conformaran el cuerpo de personal especializado en materia ambiental que vigilara el equilibrio ecológico y ambiental en el área del proyecto.
- 5. Durante el recorrido de inspección y vigilancia no se observó que se haya realizado el despalme y la remoción de la vegetación forestal existente en el área donde se llevara a cabo la construcción de los canales autorizados en esta autorización, por lo cual no se ha realizado ningún tipo de rescate de flora y fauna silvestre.
- 6. No verificable al momento de la presente visita de inspección ya que los canales aún no

DAHUILA



DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

están construidos.

- 7. No verificable al momento de la presente visita de inspección ya que no se han iniciado con la construcción de los canales autorizados que en este acto se verifica.
- 8. Al momento de la presente visita de inspección el visitado presenta oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a favor del visitado con número B00.811.08.02-291 (17), por medio del cual se le autoriza la canalización de los tramos (norte y sur) del Arroyo la Conquista en el Ejido La Mota del municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza (se anexa copia simple).
- 9. Durante el recorrido de inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos se observó y constato que no se están almacenando combustibles en depósitos con diferentes capacidades esto debido a que no se han dado inicio con las actividades de la construcción de los canales que se autorizaron en dicho resolutivo de impacto ambiental que en este acto se verifica.
- 10. Durante el recorrido de inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos no se observó la existencia de derrames por algún combustible lubricante y/o grasa sobre suelo natural.
- 11. Durante el recorrido de inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos, no se observó que se esté realizando el derribo de la vegetación forestal del área sujeta a la autorización que en este acto se verifica.
- 12. Durante el recorrido de inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos, no se observó que se le esté dando mantenimiento a los equipos y maquinaria existentes en el área del proyecto esto debido a que no han iniciado las obras de la construcción de los canales autorizados mediante el resolutivo de impacto ambiental que en este acto se verifica.
- 13. Durante el recorrido de inspección realizado por los CC. Inspectores en compañía del visitado y los testigos, no se observó que se haya descargado o vertido ningún tipo de contaminante sobre ningún cauce del arroyo existentes cerca del proyecto.
- 14. No verificable por esta autoridad ya que dicha autorización se encuentra vigente.





DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

- VIII. No aplica ya que dicha autorización se le notificó al visitado en el mes de Enero de 2017, y los informes mencionados en este término se deberán presentar ante la SEMARNAT con una periodicidad anual.
- IX. No aplica ya que no se han iniciado con las obras de construcción de los canales autorizados en el Resolutivo de Impacto Ambiental que en este acto se verifica.
- X. El visitado manifiesta que hasta el momento de la presente visita de inspección el proyecto no ha sufrido cambio de titular.
- XI. El visitado manifiesta de viva voz bajo protesta de decir verdad que efectivamente la empresa Industrial Minera México, S.A. DE C.V., es la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al proyecto.
- XII. El visitado presta todas las facilidades y condiciones adecuadas para realizar la presente visita de inspección.
- XIII.El visitado si mantiene en el área del proyecto copia de la MIA-P la cual se tuvo a la visita delos CC. Inspectores para su consulta y fue devuelta al inspeccionado en ese mismo momento de la inspección.
- XIV. No verificable por esta autoridad.
- XV.La Autorización en Materia de Impacto Ambiental que en este acto se verifica, fue notificada al visitado en el mes de Enero de 2017.

Derivado de lo anteriormente expuesto y sobre todo a lo asentado en el Acta de Inspección 0094, de fecha 21 de Julio de 2017, esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones al artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 inciso O) fracción I e inciso S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental.

M



DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN, ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección antes referida, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número 0094, de fecha 21 de Julio de 2017, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE



00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

SOUTH TO SOUTH THE SOUTH T

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

PRIMERO.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta autoridad ordena se cierre el presente procedimiento administrativo en virtud de que no se desprenden infracciones al artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 incisos O) fracción I e inciso S) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del impacto Ambiental, por lo anterior, se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., al no existir infracciones a la Legislación Ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: *el cierre del presente procedimiento administrativo*.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides Nº 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal

MT

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

INSPECCIONADO: INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3/2C.27.5/0021-17.

RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.5/0026/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides Nº 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución mediante Rotulón, y fíjese en los estrados de esta Delegación, anexando copia al expediente en que se actúa, para la debida constancia.

Así lo resuelve y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VADISESte, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día

16/A005to 12017 Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Lesolucion

Por lo que surte sus efectos a partir del día 17/1920

CONSTE.-